

UMH. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

Mar 14/03/2023 10:04

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

recurso y anexos.pdf;

Buen día

Adjunto memorial para el radicado 2020 188

Muchas gracias

--

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Recurso de reposición y apelación

Demandante: Julieth León

Demandado: Gonzalo Nieto García

Rad. 2020 188

La suscrita identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con la T.P. No. 242.827 del C. S. de la J., actuando como defensora pública de la parte demandada me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 10 de febrero de 2023 de acuerdo al encabezado del auto notificado el 13 de marzo de 2023 conforme al artículo 318 y Num. 1 del artículo 321 del C.G.P. en los siguientes términos.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante auto del 10 de febrero de 2023 notificado el 13 de marzo de 2023 se indica que la demandada guardo silencio a la contestación de la demanda.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La anterior premisa resulta errada de acuerdo con la realidad debido a lo siguiente:

1. El 17 de febrero de 2021 a las 7:30 de la mañana desde el correo electrónico papalacios@defensoria.edu.co dirigido a fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co se le indico al despacho la solicitud de correrme el traslado de la demanda debido a que el demandante solo envio el escrito de demanda sin la subsanación.

2. La suscrita tuvo acceso a la subsanación de la demanda pero no existe en mis dos correos electrónicos registrados en el sistema de abogados ni al institucional un correo enviado desde el canal digital del juzgado en donde enviaban la subsanación de la demanda.
3. El 26 de febrero de 2021, es decir 7 días después de haber enviado la solicitud al despacho judicial se envía la contestación desde dos correos electrónicos de la suscrita estos son papalaciosaguilar@gmail.com y papalacios@defensoria.edu.co al canal digital del despacho este es fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es por lo anterior que después de dos años sorprende que el despacho judicial indique que no se allegó contestación de la demanda cuando si se hizo.

Se adjunta los envíos de correo electrónico al canal digital del despacho judicial.

Debo manifestar que para la época el despacho judicial no acusó de recibido pues esta práctica la viene implementando desde el año 2022, por lo menos es la experiencia de la suscrita.

Cabe recordar también que el conocimiento del auto admisorio de la demanda y el traslado son dos actos procesales distintos. Observe señor juez que el artículo 91 del C.G.P. distingue del conocimiento que el demandado o el sujeto pasivo tiene del auto que admite la demanda y del contenido de la demanda cuando indica: “*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado*”. Esa diferenciación también la hace el artículo 291 y 292 del C.G.P., asimismo el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y la norma homologa del decreto 806 de 2021 que se encontraba vigente mientras el asunto que ha generado controversias surgió.

El artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y la norma homologa del decreto 806 de 2021 pone en conjunto la notificación del auto admisorio y el traslado del escrito de demanda y sus anexos, es mucho más celerante en opinión de la suscrita por que ambos actos procesales los unen.

Que el demandante le envío a mi poderdante la demanda inicial y no la subsanada es por lo anterior que se solicitó al despacho judicial.

Por lo anterior, solicito se reponga el auto que dio por no contestada la demanda y en su lugar se tenga por contestada esta.

Si no se repone el auto solicito que en apelación revoque la decisión del despacho judicial de primera instancia y en su lugar ordene al despacho a tener por contestada la demanda.

III. PRUEBAS

1. Correo electrónico del 17 de febrero de 2021 a las 7:30 de la mañana desde el correo electrónico papalacios@defensoria.edu.co dirigido a fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Correo electrónico del 26 de febrero de 2021 desde el correo electrónico papalacios@defensoria.edu.co y papalaciosaguilar@gmail.com dirigido a fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Defensora Pública

Solicitud (Aplazamiento de audiencia) URGENTE

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalacios@defensoria.edu.co>

Mié 17/02/2021 7:30 AM

Para: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

2020-188 (1).pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Radicó memorial para el proceso con número 2020 188

Muchas gracias

Contestación. UMH

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalacios@defensoria.edu.co>

Vie 26/02/2021 1:30 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eulaco@hotmail.com <eulaco@hotmail.com>

Buen día

Allego contestación de demanda para el radicado No. 2020 188

Muchas gracias,

Contestación. UMH

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

26 de febrero de 2021, 12:08

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, eulaco@hotmail.com

Cco: j.u.l.y1993@hotmail.com, Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Adjunto contestación de la demanda con radicado No. 2020 188

Muchas gracias

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública



Contestación y anexos.pdf

15812K